

del curso que se solicita y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la presente convocatoria. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y conformada por su superior jerárquico, implicando dicha conformidad tanto la certeza de los datos consignados en la instancia por el peticionario como la autorización a su asistencia al curso si fuera seleccionado.

*Plazo de presentación de instancias:* Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta las 13'00 horas del día 26 de abril de 1999.

Zaragoza, 30 de marzo de 1999.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**691** *ORDEN de 30 de marzo de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza), para proceder a la permuta de un terreno patrimonial del municipio.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego para permutar un terreno patrimonial del Municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 26 de febrero de 1999, adoptó, entre otros, por unanimidad de los once miembros asistentes de los once que componen la Corporación y, por tanto, con la mayoría absoluta legal, el acuerdo de permutar un bien inmueble de propios del Municipio.

Resultando que el valor de los bienes patrimoniales municipales a permutar excede del 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal vigente, por lo que necesita autorización de la Diputación General de Aragón para efectuar la pertinente permuta.

Considerando que los Ayuntamientos tiene capacidad para permutar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación del Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 109, 112 a 115 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y amparada dicha permuta de cosa futura por el artículo 1.271 del Código Civil, y 13 del Reglamento Hipotecado y 11 de la Ley Hipotecaria vigentes.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto refundido de 18 de abril de 1986, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Código Civil y Ley y Reglamento Hipotecarios.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo 30 del Decreto 92/1982, de 28 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza), para proceder a la:

Permuta de un bien patrimonial presente del Ayuntamiento, porción de suelo no urbanizable de terreno de 450.900 metros cuadrados, de la finca matriz «La Sarda», por bienes inmobiliarios de existencia futura, consistentes en parcelas urbanizadas de uso industrial de 71.323 metros cuadrados y de 16.441 metros cuadrados de equipamientos, a ubicar dentro de aquella, en su extremo sur, y resultantes, entre otras, de la correspondiente transformación urbanística de dicha porción de

terreno, todo dentro del término municipal de Villanueva de Gállego.

Zaragoza, 30 de marzo de 1999.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y MEDIO AMBIENTE**

**692** *ORDEN de 24 de marzo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se actualizan las magnitudes a manejar para el cálculo de la renta unitaria de trabajo, y la unidad de trabajo agrario y se establece el procedimiento a aplicar para la modificación de calificación de las explotaciones agrarias prioritarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Decreto 125/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de solicitud y resolución de las explotaciones agrarias prioritarias, y se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula su funcionamiento y organización, en su artículo 10.2 establece que «Por Orden del Consejero del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se fijarán periódicamente las magnitudes a manejar para el cálculo de la renta unitaria de trabajo y la unidad de trabajo agrario, y ello a los solos efectos de resolver las solicitudes presentadas para obtener la calificación de explotación agraria prioritaria prevista en la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias». El mismo Decreto en su artículo 10.3 indica que dichas magnitudes se fijarán previa consulta a las Organizaciones Profesionales Agrarias, trámite que ha sido cumplimentado.

Por Orden de 22 de julio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se revisaron por primera vez las magnitudes a manejar para el cálculo de la renta unitaria de trabajo, y la unidad de trabajo agrario, que habían servido de base para calificar las explotaciones agrarias prioritarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y que se hallaban fijadas en otra Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 4 de julio de 1996.

La aplicación de los márgenes netos establecidos en la citada Orden de 22 de julio de 1997 ha resultado de gran utilidad a la hora de resolver los expedientes de calificación de explotaciones agrarias prioritarias. No obstante, resulta necesario realizar algunos ajustes dado que, por un lado la disposición transitoria única de la Ley 19/1995 establecía un período provisional hasta el 31 de Diciembre de 1998, durante el que respecto a las explotaciones familiares agrarias prioritarias se aplicaban unos requisitos menos exigentes en relación con la renta unitaria de trabajo y la unidad de trabajo agrario. Además, a partir de la campaña 1999 se han liberalizado los cupos de trigo duro en la Provincia de Zaragoza, y algunos sectores tienen una tendencia estructural a la baja en cuanto a los márgenes. Asimismo del contenido de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se desprende la necesidad de actualizar los parámetros empleados para el cálculo de la renta unitaria de trabajo.

Como ya se recoge en la citada Orden de 22 de julio de 1997, la gran variabilidad climática y edáfica existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hace que una excesiva rigidez en la aplicación de los márgenes netos provoque la no calificación de explotaciones de tamaño medio, que son precisamente las que pretende proteger la Ley 19/1995.

Por otra parte, la calificación de Explotación Agraria Prioritaria tiene una validez de 5 años, siempre que no haya

variaciones, o éstas sean coyunturales o debidas únicamente a rotación de cultivos o a renovación de ganados dentro de la misma especie. Sin embargo cuando se producen cambios de naturaleza estructural, ya tengan carácter productivo o de variación de los elementos inmobiliarios de la explotación, resulta necesario proceder a una nueva calificación en orden al sustancial cambio que se produce en la estructura de la explotación. Sin embargo la Orden trata de diferente manera los supuestos de modificaciones estructurales debidas a cambios que podrían llamarse productivos y a los que son consecuencia de modificaciones en la composición de los elementos inmobiliarios de la explotación o de su sistema de tenencia. En estos últimos casos la actuación del Departamento se limita únicamente a calcular los márgenes netos de acuerdo con la nueva composición inmobiliaria de la explotación. En otro caso recalcular íntegramente los márgenes netos significaría introducir un factor de coyuntura importante, y la necesidad de incorporar la modificación como una nueva calificación, debiendo resolverse según el turno que proceda en relación con los expedientes previos, lo que impediría cumplir los plazos para emisión de las resoluciones en relación con la modificación.

Igualmente parece conveniente, mantener la relación de márgenes netos por grupos de cultivos que, por ser propios de una rotación o tener márgenes muy próximos con diferencias interespecíficas inferiores a las derivadas de la variabilidad productiva, pueden mantenerse en el mismo nivel.

Del mismo modo la variabilidad productiva derivada de las condiciones edáficas, climáticas o de manejo para cultivos herbáceos, se cifra a nivel estadístico en diferencias de +/- 40% respecto a una media de 1.9 Tm/Ha. para cultivos de secano y de +/- 20% para cultivos de regadío. En ganados, el tamaño de la explotación, así como el manejo, pueden influir de forma importante en los Márgenes netos.

En el caso de frutales, los márgenes en los primeros años de plantación y hasta la plena producción son sensiblemente inferiores a los márgenes establecidos, lo que justifica un tratamiento más flexible.

Por otra parte, la disposición final tercera de la Ley 19/1995, establece que en las zonas de montaña la renta unitaria de trabajo (R.U.T.) sea inferior al 120% de la renta de referencia, sin límite inferior, dejando la definición de este límite a la propia Comunidad Autónoma, procediéndose a su determinación en esta Orden, estableciéndose así un tratamiento más favorable para las explotaciones situadas en zonas de montaña.

Finalmente parece conveniente marcar algunas pautas en relación con las cabezas de ganado que han de computarse, así como remarcar algunos aspectos de la propia Ley 19/1995, en relación con las obligaciones del titular en cuanto a comunicaciones a efectuar por modificaciones de explotación, así como las consecuencias que puedan derivar de esa falta de comunicación o de controles administrativos.

De acuerdo con los apartados 12º y 24º del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La disposición final primera del Decreto 125/1996, faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del mismo.

Por lo expuesto, y previa consulta de las Organizaciones Profesionales Agrarias,

## DISPONGO

### *Artículo 1º.—Solicitud.*

Las solicitudes de calificación de explotaciones agrarias prioritarias se presentarán según los modelos normalizados que se recogen al final de esta Orden, acompañadas de la documentación que se relaciona, e irán dirigidas al Director General de Estructuras Agrarias, que será el órgano competente para resolverlas.

### *Artículo 2º.—Márgenes netos medios.*

Para la determinación del margen neto de la explotación se establecen los márgenes netos medios que para las distintas producciones o grupos de producción se indican en el anexo 1.

Cuando en una explotación existan cultivos o ganados que no se hayan relacionado en dicho anexo, el cálculo de los márgenes netos se realizará de acuerdo con criterios técnico-económicos. En dicho caso y a los indicados productos, les serán de aplicación los Márgenes Brutos Estandar (M.B.E.) que figuran en la comunicación de la Comisión 97/C249/01.

### *Artículo 3º.—Correcciones de los márgenes netos medios.*

Los márgenes netos medios establecidos tendrán carácter orientativo, pudiendo aplicarse una tolerancia de +/- 25% en el cálculo del margen neto total de la explotación, en aquellos casos en que la renta unitaria de trabajo calculada sea inferior al 35% de la renta de referencia o al 15% en las zonas de montaña, o supere el 120% de la renta de referencia en ambos casos.

Cuando en una explotación, más del 50% de sus elementos inmobiliarios sean detentados en régimen de arrendamiento, previa justificación documental, podrá aplicarse al margen neto calculado una reducción de un 10%, aplicándose, en su caso, acumulativamente con el señalado en el párrafo anterior respecto al margen neto total inicialmente obtenido.

### *Artículo 4º.—Modulaciones para los cultivos leñosos.*

Para cultivos leñosos durante los primeros años los márgenes podrán modularse en función de la edad de la plantación.

La referida edad deberá justificarse mediante factura de compra de planta, certificación de primera instalación, certificación de Plan de Mejora u otro documento admisible en derecho.

### *Artículo 5º.—Zonas de montaña.*

En zonas de montaña la renta unitaria de trabajo debe ser inferior al 120% de la renta de referencia y superior al 15% de ésta, cumpliendo el resto de condiciones en los términos de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 19/1995.

### *Artículo 6º.—Unidad de trabajo agrario.*

A los efectos del cálculo de las unidades de trabajo agrario de la explotación, éstas se determinarán de acuerdo con los criterios previstos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 para el caso de ausencia de módulos.

### *Artículo 7º.—Modificaciones en explotaciones ya calificadas.*

La calificación de una explotación agraria como prioritaria tendrá una validez de cinco años, siempre que no se produzcan variaciones, o cuando éstas tengan carácter coyuntural o sean únicamente consecuencia de la rotación de cultivos o de renovación de ganados dentro de la misma especie.

Cuando las variaciones tengan naturaleza estructural, tales como cambios de secano a regadío, plantación o arranque de cultivos permanentes, adquisición, enajenación a cambio en el régimen de tenencia de los elementos inmobiliarios, cambios

en el tipo de explotación ganadera, de intensificación, incremento o disminución de la cabaña ganadera... procederá la modificación de la calificación, debiendo formular solicitud el interesado en los términos del párrafo primero del artículo 9, y sin perjuicio de las facultades de control e inspección de que dispone el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Las solicitudes de modificación de calificación que sean consecuencia de cambios estructurales de los elementos de la explotación (salvo los debidos a adquisición, enajenación y/o cambio del régimen de tenencia), se resolverán utilizando para el computo del nuevo margen neto, la totalidad de los elementos de la explotación, calculándose de acuerdo con las magnitudes fijadas en el anexo I de esta Orden.

Cuando la modificación solicitada sea únicamente consecuencia de la adquisición, enajenación y/o cambio del régimen de tenencia de elementos de la explotación el margen neto resultante podrá obtenerse tomando como base el de la explotación calificada con anterioridad, e incrementando o reduciendo, según proceda, el margen neto aplicable a los bienes que se incorporan y/o que dejan de pertenecer a la misma. Los márgenes de los nuevos elementos se calcularán de acuerdo con las magnitudes fijadas en el anexo I de esta Orden.

#### *Artículo 8º.—Cómputo de animales.*

En el caso de explotaciones ganaderas, serán computables únicamente los animales que figuren en el libro de explotación ganadera siempre que su número no sobrepase la capacidad de alojamiento autorizada de las instalaciones.

#### *Artículo 9º.—Obligaciones y controles.*

1. Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias vendrán obligados a comunicar al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente los cambios que pudieran afectar a su condición de explotación agraria prioritaria, cuando aquéllos se produzcan.

2. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente realizará las funciones de evaluación y control necesarias para garantizar la correcta calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, y la adecuada aplicación del sistema de subvenciones y beneficios fiscales previstos para las mismas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos.

3. Cuando con motivo de inspecciones, de petición de certificación de mantenimiento de la condición de explotación prioritaria, de los datos relativos a la explotación que obren en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente o de la propia documentación aportada por el titular, se detecten diferencias substanciales entre los datos que sirvieran de base a la calificación o a posteriores actualizaciones, y las reales, el Departamento procederá al cálculo completo de la nueva situación, aplicando las medidas correctoras procedentes, si de aquél se deriva que la explotación no reúne las condiciones para ser considerada prioritaria.

4. En aquellos supuestos que por ocultación o falseamiento de datos una explotación agraria hubiera sido indebidamente calificada como prioritaria, así como cuando no se hubieran comunicado por el titular alteraciones estructurales en los

elementos de la explotación que lleven consigo que una explotación ya no reúna las condiciones para ser prioritaria, el Departamento procederá a comprobar si la explotación dispone de los requisitos para ser prioritaria, y en caso de que no sea así, previa audiencia al interesado dictará si procede resolución dejando sin efecto la calificación.

5. Las infracciones que se puedan cometer respecto a las subvenciones y beneficios fiscales que hubieran podido obtenerse en función de la calificación de explotación agraria prioritaria, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, en la Ley General Tributaria, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones que correspondan aplicar.

#### *Artículo 10º.—Acreditación de datos contables.*

El solicitante que cumpliendo alguno de los requisitos que se indican, voluntariamente decida que la determinación de la renta unitaria de trabajo (R.U.T.) se haga en base a su contabilidad, deberá aportar la documentación que se relaciona:

1. Acreditación de estar inscrito en el Registro Mercantil y aportar la contabilidad según el Plan General Contable.

2. En el caso de los colaboradores de la red contable agraria, se presentará la contabilidad aportada a la red.

3. Para los asociados a grupos de gestión de explotaciones, deberá remitirse la contabilidad aportada al grupo.

4. Para el caso de cualquier explotación no incluida en ninguno de los grupos anteriores, se aportarán los libros de ingresos y gastos oficiales, el inventario de variaciones de existencias e inventario de dotaciones por amortización del inmovilizado.

5. Las empresas acogidas al régimen general del IVA, presentarán los libros de registro de facturas emitidas, los libros de facturas pagadas y los de bienes de inversión.

En todo caso la contabilidad aportada deberá corresponder al mismo ejercicio fiscal al que se refieren las declaraciones del IRPF correspondientes a la solicitud, debiendo acreditarse documentalmente la veracidad de aquella.

#### *Disposición transitoria*

Los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas durante el periodo de vigencia de la Orden de 22 de julio de 1.997 y que no se hubieran resuelto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltos de acuerdo con lo regulado en la presente Orden si el peticionario lo solicita expresamente.

#### *Disposición final*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de marzo de 1999.

**El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

ANEXO 1  
MARGENES NETOS (PTS/HAS)  
Y MARGENES BRUTOS ESTANDARD (EUROS/HAS) A APLICAR PARA LOS DISTINTOS CULTIVOS EN SECANO  
(S) O REGADIO (R).

COD.	PRODUCTO	MNETOSEC	MNETOREG	MBRUTOSEC	MBRUTOREG
1	TRIGO BLANDO	19.000	40.000	415	415
2	TRIGO DURO (Z)	30.000	70.000	410	525
3	TRIGO DURO (HU Y TE)	19.000	40.000	410	525
4	MAIZ	19.000	80.000	995	995
5	CEBADA	19.000	40.000	285	285
6	CENTENO	19.000	40.000	185	185
7	SORGO	19.000	40.000	335	335
8	AVENA	19.000	40.000	150	150
9	ALFORFON	19.000	40.000	335	335
10	MIJO	19.000	40.000	335	335
11	ALPISTE	19.000	40.000	335	335
12	TRANQUILLON	19.000	40.000	335	335
13	TRITICALE	19.000	40.000	335	335
19	OTROS CEREALES	19.000	40.000	335	335
20	BARBECHO TRADICIONAL	0	0	0	0
23	BARB. QUINQUENAL MEDIOAMBIENTAL R2078/92	0	0	0	0
24	B. Q. MEDIOAMBIENTAL COMPLEMEN R 2080/92	8.000	25.000	90	90
25	ABANDONO 20 AÑOS R 2078/92	8.000	25.000	90	90
26	ABANDONO PARA REFORESTACION R 2080/92	8.000	25.000	90	90
27	RETIRADA OBLIGATORIA FIJA	8.000	25.000	90	90
28	RETIRADA OBLIGATORIA NO FIJA	8.000	25.000	90	90
29	RETIRADA VOLUNTARIA	8.000	25.000	90	90
33	GIRASOL	19.000	40.000	520	520
34	SOJA	19.000	40.000	465	470
35	COLZA Y NABINA	19.000	40.000	520	520
40	GUISANTES	19.000	40.000	310	310
41	HABAS	19.000	40.000	310	310
42	HABONCILLOS	19.000	40.000	310	310
43	ALTRAMUCES DULCES	19.000	40.000	310	310
50	GARBANZOS	19.000	40.000	510	510
51	LENTEJAS	19.000	40.000	510	510
52	VEZA GRANO	19.000	40.000	310	310
53	YEROS	19.000	40.000	310	310
54	OTRAS LEGUMINOSAS GRANO	19.000	40.000	310	310
60	ALFALFA	19.000	80.000	555	790
61	VEZA FORRAJERA	19.000	40.000	200	200
62	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES (Cultivadas)	10.000	45.000	555	555
63	OTROS FORRAJES	0	0	0	0
64	ESPARCETA	19.000	40.000	200	200
80	ARROZ	75.000	75.000	975	975
81	ALGODON	0	0	0	0
82	REMOLACHA	50.000	150.000	1.745	1.795
83	TABACO	0	0	0	0
84	LUPULO	0	0	0	0
85	LINO TEXTIL	45.000	55.000	450	450
86	CAÑAMO	45.000	55.000	450	450
87	CACAHUETE	0	0	0	0
88	CARTAMO	19.000	40.000	150	150
89	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES	19.000	40.000	150	150
90	HORTALIZAS	60.000	225.000	3.330	4.455
91	FLORES	3.500.000	3.500.000	4.455	4.455
92	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	19.000	40.000	335	335
93	LINO NO TEXTIL	19.000	40.000	450	450
94	TUBERCULOS	75.000	200.000	1.780	1.780
95	AZAFRAN	102.000	205.000	1.740	1.740
97	SETAS	50.000.000	50.000.000	423.500	423.500
98	ESPARRAGOS	150.000	400.000	3.330	4.455
99	AROMATICAS (HERB)	19.000	40.000	335	335
101	OLIVAR	67.500	108.000	465	465
102	VIÑEDO VINIFICACION	75.000	120.000	870	1.300
103	UVA DE MESA	75.000	120.000	965	1.300
104	ALMENDROS	67.500	108.000	410	410

105	MELOCOTONERO	80.000	240.000	2.920	3.110
106	NECTARINA	80.000	240.000	2.920	3.110
107	ALBARICOQUERO	80.000	240.000	2.920	3.110
108	PERAL	80.000	240.000	2.920	3.110
109	MANZANO	80.000	240.000	2.920	3.110
110	CEREZO	80.000	240.000	2.920	3.110
111	CIRUELA	80.000	240.000	2.920	3.110
112	NOGAL	75.000	120.000	410	410
113	OTROS FRUTALES	75.000	120.000	410	410
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES	0	0	0	0
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	0	0	0	0
116	CHOPO	65.000	65.000	0	2.920
117	AROMATICAS (LEÑ)	19.000	40.000	335	335
118	VIVEROS	500.000	2.500.000	16.585	16.585
119	INVERNADEROS	6.000.000	6.000.000	16.585	16.585
120	PASTIZALES NATURALES BUENOS	15.000	15.000	95	95
121	PASTIZALES NATURALES POBRES	2.500	2.500	21	21

MARGENES NETOS (PTS/CABEZA) MARGENES BRUTOS ESTANDARD (EUROS/CABEZA) Y EQUIVALENCIAS (UGM/CABEZA) A APLICAR PARA LAS DISTINTAS ESPECIES ANIMALES

COD.	ESPECIE	MNETO	MBRUTO	UGM/CABEZA
201	COLMENAS (Colmena)	4.500	50,00	0,100
202	AVESTRUZ	6.500	70,00	0,150
203	VACUNO LECHERO	45.000	605,00	1,000
204	VACUNO CARNE MATERNIDAD	30.000	210,00	1,000
205	OTROS BOVINOS: (Sementales, reposición)	30.000	210,00	1,000
206	TERNEROS CEBO	15.000	90,00	0,600
207	TERNEROS CEBO INTEGRACION	10.500	90,00	0,600
208	EQUINOS MAS DE 6 MESES	14.000	105,00	1,000
209	EQUINOS VIDA MAS DE 6 MESES	125.000	105,00	1,000
210	OVEJAS LECHE	8.500	30,00	0,150
211	OVEJAS CARNE	5.000	30,00	0,150
212	CABRAS LECHE	8.500	70,00	0,150
213	CABRAS CARNE	5.000	70,00	0,150
214	GALLINAS PONEDORAS	240	5,40	0,016
215	POLLOS	16	1,20	0,008
216	POLLOS INTEGRACION	8	1,20	0,008
217	CERDAS MATERNIDAD	25.000	160,00	0,500
218	CERDAS MATERNIDAD INTEGRACION	12.600	160,00	0,500
219	CERDOS CEBO	1.000	60,00	0,300
220	CERDOS CEBO INTEGRACION	500	60,00	0,300
221	CONEJAS	4.000	60,00	0,014
222	OCAS, PATOS, PAVOS...	80	1,20	0,030



Formulario EA 2-0

SERVICIO DE CALIFICACION DE EXPLOTACION AGRARIA ARAGONESA

Propiedad inscrita

Identificación

ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA

**Datos del titular de la explotación**

Apellidos y nombre del titular personal: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Nombre de la explotación: \_\_\_\_\_ Nº de explotación: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Si aplica, tipo de explotación: \_\_\_\_\_

Actividad: \_\_\_\_\_ Polígono: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio: \_\_\_\_\_ Fecha de fin: \_\_\_\_\_ Regimen de explotación: Trabajadores nacionales \_\_\_\_\_

OTR 23 \_\_\_\_\_

**Datos de la explotación**

Apellidos y nombre del titular personal: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Nombre de la explotación: \_\_\_\_\_ Nº de explotación: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Si aplica, tipo de explotación: \_\_\_\_\_

Actividad: \_\_\_\_\_ Polígono: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio: \_\_\_\_\_ Fecha de fin: \_\_\_\_\_ Regimen de explotación: Trabajadores nacionales \_\_\_\_\_

OTR 23 \_\_\_\_\_

**Declaración jurada del titular**

No tiene explotación agrícola.

Explotación agrícola propia de titular.

Explotación agrícola ajena de titular.

Fecha de inscripción: \_\_\_\_\_ Nº de explotación: \_\_\_\_\_

**Datos de la explotación**

Apellidos y nombre del titular personal: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Nombre de la explotación: \_\_\_\_\_ Nº de explotación: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Si aplica, tipo de explotación: \_\_\_\_\_

**Datos relativos de las superficies explotadas**

Declaración jurada por el titular de que los datos declarados son los reales.

Superficie explotada	Superficie inscrita
Superficie explotada: _____	Superficie inscrita: _____
Superficie explotada: _____	Superficie inscrita: _____
Superficie explotada: _____	Superficie inscrita: _____
Superficie explotada: _____	Superficie inscrita: _____
Superficie explotada: _____	Superficie inscrita: _____

El titular de la explotación declara que el DNI es el correcto y que los datos declarados son los reales, y declara que es responsable de la veracidad de los datos y de su propia conciencia, comprometiéndose que no existan otros expedientes abiertos a la Dirección que los contradigan.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Titular de la explotación

Firma del Encargado







## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS PROPIETARIAS

### 1- DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

#### **Persona Física**

- 1. Fotocopia DNI del titular y del cónyuge, si es el caso
- 2. Certificado de empadronamiento
- 3. Fotocopia completa de la última Declaración de la Renta. Si no coincide con la última se pueden agregar dos Declaraciones de la Renta más, a elegir entre las 4 anteriores a la última.
- 4. Si Seguridad Social AGRARIA:
  - Fotocopia de los 3 últimos cupones de pago. En caso de ser Autónomo agrario, se añadirá Certificación de la Seguridad Social que así lo indique.
- Si Seguridad Social NO AGRARIA (sólo en el caso de actividades complementarias):
  - Certificado de la Seguridad Social o fotocopia de los 3 últimos nóminas.
- 5. Documento que acredite la Capacitación Profesional: Títulos, Cursos, Certificado de la Seguridad Social de cinco años de cotización en el Régimen Agrario.

#### **Persona Jurídica**

- 1. Fotocopia del CIF de la sociedad
- 2. Fotocopia del DNI de cada uno de los socios
- 3. Documento fundacional y Estatutos de la sociedad
- 4. Acuerdo de la Junta General para pedir la constitución y designación de un representante.
- 5. Declaración del Impuesto de sociedades de la última campaña, en los casos que proceda.
- 6. Documentación que proceda para cada uno de los socios

#### **Comunidad de Bienes Hereditaria**

- 1. Acreditación de la existencia de la Comunidad de Bienes.
- 2. Pacto de indivisión por un período mínimo de seis años.
- 3. Documentación que proceda de uno al menos de los partícipes.

II.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Justificación de la Mano de Obrero)

Si es Mano de Obrero Familiar: compatible (hasta 2º grado)

- 1. Certificado de convivencia de dichos miembros expedido por el Ayuntamiento
- 2. Fotocopia del Libro de Familia
- 3. Si está a cargo del titular lo debe demostrar fiscalmente

Si es Mano de Obrero asalariado

- 1. Fija: fotocopia 3 últimos TC1-8 y TC2-8
- 2. Eventual: fotocopia 12 últimos TC1-8 y TC2-8

III.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EXPLORACIÓN AGRÍCOLA

Si el titular ha declarado en la "SOLICITUD CONJUNTA" regulada por Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, todas las superficies y/o parcelas.

- Fotocopia completa de la "SOLICITUD CONJUNTA"

Si el titular NO ha declarado en la "SOLICITUD CONJUNTA" regulada por Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, todas las superficies y/o parcelas o no ha realizado dicha declaración en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Fotocopia completa últimas declaraciones PAC herbáceas (uso de cultivos herbáceos declarados)
- Para acreditar CIXAS superficies de cultivo

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| Si es propiedad       | <input type="checkbox"/> Título de propiedad o en su defecto cédula catastral o empadronamiento o certificado catastral  |
| Si es arrendo         | <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento o acreditación de la existencia del estado concreto, siempre liquidado de impuestos   |
| Si es aparcería       | <input type="checkbox"/> Contrato de aparcería liquidado de impuestos  |
| Si es mera tolerancia | <input type="checkbox"/> Título de propiedad o en su defecto la Cédula catastral compulsada o certificado catastral, constando la tolerancia del dueño. También se acompañará fotocopia de los DNI de los propietarios |

III.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EXPLORACIÓN GANADERA

- Fotocopia Libro Explotación Ganadera

TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBERÁN ESTAR COMPULSADAS